



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0600-777-0237

RESOLUCION N.º 118-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 8 ABR. 2025

Cde Expte. N° 0630-949/2022.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: ALEJANDRO CARLOS VILLAGRAN RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 61/63, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 052-SUSEPU-2025, de fecha 14 de febrero del 2025, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven en el primer articulado intimar a EJE S.A al cumplimiento de la Disposición N.º 061-GU/2023 y en el segundo artículo aplicar a la Distribuidora una sanción consistente en una multa económica por haber transgredido las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión en su artículo 24 inc. x.

Que, a fs. 64, mediante Nota N.º 85/2025, la Distribuidora solicita en carácter de préstamo el Expediente de referencia.

Que, con escrito que rola a fs. 65/67, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada.

Que, a fs. 76 se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 65/2025, a fs. 77/78, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N.º 052-SUSEPU-2025, por los siguientes argumentos:

Conforme surge de las constancias de las presentes actuaciones, la Distribuidora manifiesta que se encuentra agraviada en cuanto a la sanción de multa interpuesta en el artículo 2 de la Resolución antes mencionada, ello en virtud a que expresan que transgrede el principio de proporcionalidad y los criterios de equidad y justicia, en cuanto triplica el monto de la obligación incumplida, resultando confiscatoria y carente de justificación. Asimismo, manifiestan que la falta de cumplimiento se produjo a consecuencia de que el reclamante exigió el pago de dos artefactos, cuando solo se debía reconocer solo uno, considerando que se debería atenuar la determinación de la sanción impuesta.

EMPRESA JUJENA DE SERVICIOS PUBLICOS
EJE S.A.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
8 ABR. 2025
H.S. NO IMPUGNA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO
RECEPCIONADO
MANUEL ALEJANDRO LAIME
Mo. 2

[Handwritten signatures and stamps]



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 118 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

- 8 ABR. 2025

Por su parte, la Gerencia de Asuntos Legales, observa que en cuanto a lo manifestado por la Distribuidora no se encuentra acreditado de forma alguna, por lo tanto, no puede tomarse en consideración a efectos de morigerar o atenuar la determinación de la multa. Así también resalta que la Empresa fue intimada en diversas oportunidades, todo lo cual se encuentra acreditado en los presentes obrados, mas aun cuando han transcurrido diez (10) meses entre el ultimo informe y la Resolución del Directorio que se pretende revocar.

Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que en consonancia con los considerandos de la Resolución N.º 052-SUSEPU-2025, surge que el Directorio entendió no solo que la falta cometida por la Distribuidora es grave, sino que también ha incumplido la Disposición emanada de esta SUSEPU, cuyo cumplimiento es obligatorio para la Concesionaria, siendo dicho acto administrativo motivado, objetivo y razonablemente aplicada y determinada la sanción dispuesta.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 052-SUSEPU-2025 tentado por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir en un plazo de 05 (cinco) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Leopoldo Hugo Montañó
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.